



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

EXPEDIENTE: CEDH-2VQ-0051/2010.

RECOMENDACIÓN: 12/2011

VIOLACIONES A LOS DERECHOS DEL NIÑO:

**Violación del Derecho de los  
Menores a que se Proteja su Integridad.**

San Luis Potosí, S. L. P., 06 de octubre de 2011

“2011, Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”.

**C. OLIVIA HERRERA ORTA.  
PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA DE CIUDAD VALLES, S.L.P.  
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1 fracciones I y III, 3, 7 fracción I, 26 fracciones I y VII, 27 fracción I, 131 fracción I, 132, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le informo que este Organismo ha concluido la investigación del Expediente de queja **CEDH-2VQU-0051/2010**, iniciado con motivo de la queja presentada por **V1<sup>1</sup>**, por actos atribuidos al personal de la Guardería Infantil “**Lupita Rodea de Jonguitud**”, dependiente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S. L. P.

1

**I.- HECHOS**

**1.-** La peticionaria presentó un escrito de Queja ante este organismo, mismo que fue recibido el 17 de Julio de 2010, en el que señaló:

<sup>1</sup> No se menciona el nombre de la víctima de violaciones de derechos humanos, en virtud del contenido de la fracción I del artículo 22 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que prohíbe a este Organismo Público Autónomo hacer públicos sus datos. Lo anterior también de conformidad con los artículos 1.1.1, 1.1.7 y 1.1.8 del Acuerdo General 1/2008 sobre Órganos, criterios y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para proporcionar a los particulares acceso a la información pública y asegurar la protección de los datos personales. Al igual que el contenido de las fracciones XV y XX del artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Por tal razón, en este documento la peticionaria es referida como V1, la víctima como V2 y el diverso testigo como T1. La identificación de las personas referidas se agrega al presente documento en sobre cerrado para su conocimiento y bajo la más estricta responsabilidad en su empleo.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

“A continuación relato el accidente de mi hijo: todo comenzó el día 29 de Junio del 2010, cuando yo dejo como de costumbre en la Guardería “Profesora María Guadalupe Rodea de Jonguitud” a mi hijo V2 de cinco años tres meses, inscrito en Preescolar 2, como a las 7:30 am, en condiciones normales...”

“... **como a las 12:50 pm** me hablan de la Guardería para informarme que mi hijo sufrió un accidente, que le habían apachurrado el dedo y que probablemente tenía una fractura, que no me preocupara, que me fuera con calma y tranquila y termina la llamada y no me dicen más... tomé un pase de salida, bajo rápidamente y tomo un taxi que me traslada a la Guardería y le indico al taxista que me espere para que me llevara con el Doctor. Para **cuando llego a la Guardería transcurren aproximadamente 30 minutos, entro a la Guardería y a mi hijo lo veo sentado todo pálido, asustado, con los ojos llorosos, con un miedo terrible y el dolor reflejado en su rostro** y su maestra Carla Zedillo le está sosteniendo la mano derecha y la Directora Profesora Alba del Barco Maza me pregunta que si el niño tiene Seguro y (sic) ISSSTE (en los expedientes de los niños están todos esos datos); le digo que no, que sólo lo que el Ayuntamiento nos proporciona y que yo ya saqué un pase y que el taxista nos estaba esperando para llevarnos y me dice la directora que no y me muestra el pedazo de dedo índice derecho (con todo hueso y uña) del niño en una bolsa de papel y les digo que si nos le dieron nada para el dolor, como paracetamol, y me dice que no está permitido, que el Ginecólogo, pensionado del IMSS, Dr Saucedo, esposo de la Directora y que trabaja en el DIF de ésta Ciudad sólo puso una gasa en el dedo y la maestra lo sostenía para que no se desangrara...”

“Me salgo rápido con mi hijo y cuando abordo el taxi y le digo al chofer que me lleve al Hospital Regional, sale la Maestra Carla, Directora y me dice que lo lleve a alguna clínica particular y que el DIF se haría cargo de los gastos, que le acababan de marcar y me dice el Doctor Saucedo que lo lleve a la Clínica Santa María... cuando llego me atiende una doctora general y al revisarle nota que fue grave y que ya había transcurrido mucho tiempo y que ese



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

AL CONTESTAR ESTE OFICIO FAVOR DE CITAR EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA, CON EL FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN.

pedazo de dedo ya no servía y sólo le aplicó un “spray” para aliviar el dolor y que teníamos que esperar a un traumatólogo Doctor Servando Acosta para su diagnóstico, pasaron alrededor de cuatro horas y cuando le quita la gasa y le revisa dice que tenía que hacer una radiografía en la misma Clínica para ver qué tanto era el daño... se hace la radiografía y la revisa el traumatólogo y nos dice que gracias a dios sólo fue la primer falange y que se podía reconstruir, que si el gasto me lo daba el DIF y si el cirujano tenía oportunidad, se podía operar en la noche y me manda con el cirujano Alan Cortes Román, y que si no estoy segura de que me van a ayudar mejor me fuera al Hospital Regional para que lo internara y al otro día lo mandarían a la UNEME para la cirugía...”

“Salimos del sanatorio y le digo a la Secretaria que cómo habían quedado con la directora y me dice que le van a hablar, cuando llegó le pregunté si eran los gastos al 100%, me dijo que no sabía, que sólo le habían dicho que lo llevaran a cualquier clínica... nos dice la contadora de la clínica que ella necesita pagarle al traumatólogo porque sólo le llamó de urgencia, la Directora le dice que el DIF tiene un procedimiento y me dice la Directora que si yo no traere a la mano los mil pesos para pagar y que posteriormente me reembolsaría...”

“... de ahí salgo y me preguntan qué procedía y le dije que el traumatólogo me había mandado con el cirujano que estaba en el IMSS y ellos dicen que lo conocían y que iban a ver si lo hallaban... luego me marcan a mi celular y me dicen que si puedo ir y nos trasladamos al consultorio del cirujano Alan Cortés Román y le digo que el traumatólogo me dijo que si podía reconstruir su dedito pero me dice el cirujano que ya no se podía hacer nada, que solo cortar lo menos que se pudiera de nervio muerto y coser, porque no se permite cortar piel para reconstruirle el dedo de un menor... Nos fuimos al Hospital Regional en urgencias, a las 10:00 pm pasa con el doctor de urgencias el cual ve la radiografía y me dice que lo va a mandar con el traumatólogo y que era posible su reconstrucción, y me lo deja internado.”



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

“Al otro día, 30 de junio 2010, después de las 9:00 am lo trasladan a la UNEME y ahí le practican la cirugía en la cual le cortan el primer falange del dedo índice derecho dándolo de alta a las 4:00 pm.”

“Después en casa, mi hijo me relata lo sucedido y me dice que **T1** aventó muy fuerte la puerta (la cual no estaba sujeta de nada para que no la aventaran los niños) y que ellos venían del comedor cuando sucedió el accidente y que el Doctor Saucedo sólo le puso un trapito (o sea la gasa) y que tiene miedo de convivir con él.”

“**Mi indignación es que en una situación grave no lo llevaron a atender de inmediato a algún centro de salud y que ellos remarcan mucho el Reglamento de la Institución** el cual nos hacen firmar y en el cual dice que en caso de urgencia deberán trasladarlo al menor a algún centro... **en ésta urgencia no lo aplicaron y aun así, con o sin Reglamento, por humanidad debieron darle atención médica de inmediato** y muy posiblemente se le hubiera rescatado su dedo.”

## II.- EVIDENCIAS

4

**2.-** Escrito presentado ante este Organismo, recibido vía correo electrónico el 17 de Julio de 2010<sup>2</sup>, en el que **V1** formuló queja, misma que fue calificada como violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal (artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), atribuidas al personal de la Guardería Infantil “Lupita Rodea de Jonguitud”, dependiente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles **(fojas 1, 2 y 3)**.

**3.-** Nota de contra referencia de la UNEME, del 30 de Junio de 2010, cuyo resumen clínico se lee de la siguiente manera:

<sup>2</sup> La queja se recibió vía correo electrónico en base a lo dispuesto por el Artículo 17 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que dispone que en aplicación del Principio de Inmediatez, la Comisión establecerá procedimientos expeditos, breves y sencillos para el trámite de las quejas y denuncias. específicamente, evitará la dilación de las comunicaciones escritas, utilizando todos los mecanismos tecnológicos a su disposición para comunicarse.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

Masculino de 5 años de edad, referido de Segundo Nivel con DX de HX por avulsión en tercer falange, dedo índice, mano derecha. Se valora por servicio de CPR, se ingresa a QX, se realiza exploración, se aprecia punta de hueso expuesta, se procede a realizar regularización, se sutura y se afronta con nylon 3/0; dándose por terminado evento QX. **(Foja 7)**

**4.-** Nota de revisión en la que se estableció el alta por mejoría del menor agraviado, advirtiéndose lo siguiente:

Se trata de paciente masculino de 5 a. de edad que acude a revisión PO 30 de Junio por amputación traumática con puerta hace 8 días, se (ilegible) HXQX limpia sin datos de infección, sin dehiscencia de HX, se retiran puntos sin evidencia de sufrimiento de bordes de HX. Alta por mejoría. **(Foja 8)**

**5.-** Nota periodística publicada en el Diario Regional "Huasteca Hoy" el domingo 18 de Julio de 2010, en la que se expresa lo siguiente: **(foja 11)** 5 \_\_\_\_\_

**Coco arremete vs. Madre de niño que perdió dedo.**

"Negó la Presidenta Municipal Socorro Herrera Orta actos de negligencia en el caso del niño que perdió parte de su dedo en la guardería "Guadalupe Rodea de Jongitudud..."

Sostuvo que la directora de la estancia infantil, Alba del Barco Maza actuó con responsabilidad en la atención al menor que resultó lesionado después de haber sido empujado por un compañero.

Añadió que la madre del niño está en pleno derecho de inconformarse jurídicamente, sin embargo dijo que al dialogar con ella: "me llamó la atención que primero pidiera la destitución de la directora y la expulsión del compañero de su hijo, por haberle



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

cerrado la puerta, en lugar de pedirme ayuda para que el menor tuviera una mejor atención médica”.

En este tenor, **la Alcaldesa indicó que la Presidencia Municipal ofrece todo su apoyo a la madre del menor**, si así lo pide...

Cuestionada acerca de la carencia de personal médico en las guarderías que son manejadas por el DIF, la jefa de la comuna reconoció que no hay presupuesto que alcance...”

**6.-** Para la debida atención de este caso, esta Comisión solicitó la adopción inmediata de Medidas, tendientes a que se prestara al Menor agraviado la atención psicológica, médica y de rehabilitación, para lo cual, el 11 de Agosto de 2010 se envió el **Oficio número 2VMP-0002/10** en el que se solicitó a la Presidenta del Sistema Municipal DIF lo siguiente: **(fojas 16 a 19)**

1.- Instruya al personal Directivo de la Estancia Infantil “GUADALUPE RODEA DE JONGUITUD” para que se abstenga de realizar actos que pongan en riesgo la salud psicofísica de **V2**, y de los demás menores inscritos en esa Estancia sino por el contrario, en aras de velar por el interés superior del niño, den prioridad al bienestar psicofísico de éstos, ante cualquier circunstancia que vaya en su perjuicio.

2.- En el uso de sus facultades, disponga que personal del sistema DIF que Usted preside, entre en contacto inmediato con V1, madre de V2, y le prodigue la atención profesional, objetiva y diligente, que le permita inscribir a la brevedad posible a V2 a diversa Estancia Infantil dependiente de ese Sistema Municipal DIF, con la finalidad de que el menor continúe en el servicio a que tiene derecho, en tanto que ésta Comisión resuelva sobre el fondo del asunto.

3.- En consonancia con el punto anterior, instruya al personal adscrito a ese Sistema Municipal DIF para se tomen medidas concretas para privilegiar la seguridad psicofísica de V2,



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

proporcionándole todos aquellos servicios a su alcance para procurar su bienestar (servicios de salud, de psicología, de Estancia Infantil, de Rehabilitación Física, etc).

4.- Las anteriores previsiones, se las comunique mediante Oficio al personal de su adscripción, con el objeto de asegurarse el cumplimiento a las mismas y una copia del documento deberá ser remitida a la Segunda Visitaduría General con el sello y firma de recibido, como prueba de cumplimiento. De igual forma, deberá levantarse acta circunstanciada del resultado de la entrevista con V1 y una copia de la misma deberá remitirse a esta Segunda Visitaduría, conteniendo las firmas de quienes en ella intervengan.

Además de las Medidas Precautorias descritas en líneas que preceden, se solicitó un informe pormenorizado al Sistema Municipal DIF, en los términos siguientes: **(fojas 16 a 19)**

a).- Identifique plenamente ante esta Comisión a todo el personal que brindó la atención primaria a V2, con motivo del accidente que sufrió el día 29 de Junio de 2010 al interior de la Guardería Infantil "GUADALUPE RODEA DE JONGUITUD" dependiente de ese Sistema Municipal DIF; debiendo exhibir al efecto los datos que contengan el nombre, cargo y nombramiento, grado de estudios, facultades y obligaciones de dicho personal.

b).- Informe si la Estancia Infantil "GUADALUPE RODEA DE JONGUITUD" cuenta con personal especializado en el área de la prevención y cuidado de la salud de los niños que ahí se atienden, debiendo identificar plenamente al personal encargado de dicha área.

c).- Informe las medidas tomadas por el personal adscrito a la Estancia Infantil "GUADALUPE RODEA DE JONGUITUD" inmediatamente después de haber ocurrido el accidente el día 29 de Junio del año en curso y que trajera como consecuencia la



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

amputación de la primer falange del dedo índice de la mano derecha de V2.

d).- Precise en qué consistieron los primeros auxilios prodigados por el personal adscrito a la guardería "GUADALUPE RODEA DE JONGUITUD" a V2, una vez que sufrió el accidente que trajo como consecuencia la amputación de la primer falange del dedo índice derecho.

e).- Precise el lapso transcurrido una vez que V2 sufrió el accidente al interior de la guardería infantil "GUADALUPE RODEA DE JONGUITUD" y hasta que recibió la atención médica especializada.

f).- Exhiba el Reglamento que rige a la Estancia Infantil "GUADALUPE RODEA DE JONGUITUD" dependiente del Sistema Municipal DIF.

8

**7.-** Mediante oficio número PE-214/2010 del 17 de Agosto de 2010, la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, C. Olivia Herrera Orta, dio respuesta a las Medidas Precautorias dictadas por éste Organismo a favor del menor **V2** (foja 20), documento al que agregó las siguientes constancias: **(foja 20)**

**a).-** Oficio DG- del 17 de Agosto de 2010, mediante el que la Directora General del Sistema Municipal DIF, Profesora Cecilia García Villasana contestó las medidas precautorias y donde refirió lo siguiente: **(fojas 20 a 21)**

En relación a los puntos uno, dos y tres, me permito informarle que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de esta Ciudad cuenta con el personal calificado para las diversas áreas que lo integran y de manera especial en las guarderías que



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

pertenecen al Organismo. Es preciso mencionar que lo acontecido en relación a V2 derivó de un accidente provocado por otro menor compañero del aula a la que asiste. En lo que respecta a los puntos señalados inmediatamente **después de lo acontecido y a materia de prevención, se instruyó por parte de esta Dirección General al área de mantenimiento para que se constituyera en la Guardería “Lupita Rodea de Jonguitud” a efecto de asegurar todas las puertas de acceso a las aulas para que las mismas solo puedan operarse por la responsable de cada sala.**

En relación al punto dos, se adjunta conjuntamente con las demás constancias, acta circunstanciada de la reunión sostenida con V1, donde se establecen los acuerdos correspondientes donde de igual forma se cumple con el punto tres.

En relación al punto cuatro, éste se cumple en las constancias que se adjuntan donde se dio cumplimiento con anterioridad a las previsiones solicitadas.

Por lo que se refiere al inciso a) del oficio que nos ocupa, se informa que las personas que tuvieron contacto y atendieron el accidente son la C. Karla Janett Cedillo de León, maestra asignada a la sala del menor de guardería, la Profesora Alba del Barco Maza, Responsable de la Guardería Lupita Rodea de Jonguitud del SMDIF y el Doctor Delfino Saucedo Martínez, Responsable de las Brigadas Médicas del SMDIF, quienes cuentan con capacidad y perfil adecuado para la función que desempeñan en ésta Institución.

En cuanto al inciso c) del oficio referido, conjuntamente con las constancias que se agregan al presente, se remite tarjeta informativa por parte de la Responsable de la Guardería “Lupita Rodea de Jonguitud”, donde además consta lo solicitado en el inciso e).

La petición relativa al inciso d) se cumple adjuntándole las constancias que se agregan.



**b).**- Tarjeta Informativa del 30 de Junio de 2010, mediante la que el doctor Delfino Saucedo Martínez, con Registro Profesional 277473, SSA43551, precisó lo siguiente: **(Foja 24)**

El día de ayer, **aproximadamente a las 13:00 horas**, recibí la indicación por parte de la Coordinadora de Salud Lilia Vega Díaz para acudir a la Guardería Infantil "Guadalupe Rodea de Jonguitud" y prestar los primeros auxilios al menor V2, el cual había sufrido un accidente por prehensión de una puerta sobre su dedo índice derecho, al llegar y revisar al niño, este presentaba una herida irregular a nivel de la falange distal del dedo índice derecho, con pérdida total del pulpeco en sus dos tercios distales y exposición ósea de la falange, se cubrió la herida con una gasa estéril haciendo compresión para controlar el sangrado. Inmediatamente después y ante la necesidad de valoración especializada trasladamos al pequeño V2 a la Clínica "Nueva Santa María" donde fue valorado por la Doctora Manuel Pérez Velázquez y efectuándosele en ese momento aseo exhaustivo de la herida, la misma doctora solicita valoración del caso por traumatología, acude posteriormente el Doctor Servando Costa Medina, especialista en ortopedia y traumatología, el cual solicita rayos X y confirma el diagnóstico ya establecido de pérdida parcial de la falange distal ya referidos. Sugiere la interconsulta con el cirujano plástico para determinar el manejo adecuado.

**c).**- Acta circunstancial del 30 de Junio de 2010, levantada por el Licenciado Luis Alberto Hernández Vega, Asesor Jurídico del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en la que hizo constar la entrevista realizada a las CC. Alba del Barco Maza, Elizabeth Luna Melo y Karla Janett Cedillo de León, Directora, Asistente de Dirección y Responsable de Segundo Grado de Preescolar, respectivamente, de la Guardería Infantil "Guadalupe Rodea de Jonguitud", cuyos atestes fueron coincidentes al señalar que el 29 de Junio de 2010, **siendo casi la una de la tarde**, se suscitó un accidente donde resultó lesionado V2 ya que uno de sus compañeros cerró la puerta del salón



empujándola sin percatarse que en el marco de la misma tenía su manita V2 y que con el machucón se le desprendió parte de la yema del dedo; trasladaron al menor a la Dirección donde le brindaron los primeros auxilios, comunicándose vía telefónica con la madre del menor y al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de donde se envió inmediatamente para atención médica al Doctor Delfino Saucedo, quien atendió al menor. **(Fojas 25 y 26)**

**d).**- Tarjeta Informativa del 15 de Julio de 2010, mediante la que la Directora de la Guardería “Lupita Rodea de Jonguitud”, Alba del Barco Maza detalló cronológicamente los hechos relacionados con V2, respecto del accidente donde sufrió una lesión el citado niño, de la siguiente manera: **(Fojas 27 y 28)**

**Martes 29 de Junio de 2010, 12:55 horas:** En el interior de las instalaciones de la Guardería “Lupita Rodea de Jonguitud”, perteneciente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, los alumnos del salón de clase donde se encuentra V2 se disponían a retomar las actividades después de regresar del comedor, cuando en ese momento T1, compañero de V2 cerró la puerta del salón empujándola sin percatarse que en el marco de la misma tenía su manita éste último, impactándose directamente sobre su índice derecho, situación que al sentir el dolor, V2 jala su dedito intentando quitarse la presión de la puerta sobre él mismo, y en esa acción desprende parte de su yema, observándose así en esos momentos debido al sangrado. **De inmediato**, la maestra responsable del grupo al percatarse de lo anterior, traslada al menor a la Dirección **donde se le brindan los primeros auxilios**, que tenía como objetivo principal lograr que no se desangrara el menor, comunicándose vía telefónica al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a lo que inmediatamente **se envió para atención médica principal al Doctor Delfino Saucedo**. De igual forma, se logró comunicación con la madre del menor.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**13:10 horas:** Ya en las instalaciones de la Guardería, el doctor Delfino Saucedo previa valoración de la lesión, sugiere el traslado del menor a una clínica para atención especializada.

**13:15 horas:** Llega la mamá de V2 a la Guardería, informándosele inmediatamente de la situación.

**13:20 horas:** La mamá de V2 acepta que sea canalizado para su atención a una clínica particular, trasladándose de inmediato a la Clínica Santa María, **informándosele en todo momento que los gastos que se originaran correrían a cargo del Sistema.**

**13:30 horas:** El menor es atendido por la Médico Cirujano General Doctora Manuela Pérez Velázquez, quien le realiza curación con yodopovidona y jabón, colocándole parche estéril y aplicación de analgésico. Sugiere valoración por traumatología.

15:30 horas: Posterior a esperar al traumatólogo Doctor Servando Costa Medina, del área de ortopedia y traumatología, atiende al menor y valorándolo le practica estudios de rayos X en la mano afectada, confirmando pérdida de la falange distal del dedo índice de la mano derecha. Sugiere interconsulta con el servicio de cirugía plástica y reconstructiva para valorar viabilidad o aplicación de injerto cutáneo.

30 de Junio de 2010.- Ingresa para atención y valoración el menor en la institución llamada UNEME para tratamiento y diagnóstico de parte del cirujano plástico Doctor Alan Cortés dándose de alta el mismo día.

Debido al lamentable accidente ocurrido, se contactó en múltiples ocasiones a la madre del menor, logrando sostener diversas pláticas **donde en todo momento se le han ofrecido y brindado las atenciones que ha requerido, tanto la madre como el menor, asegurándole el total respaldo por parte de la Institución SMDIF** en el tratamiento que amerite para su rehabilitación y asistencia, consientes del momento tan difícil que está pasando tanto la madre, como la familia del alumno V2, de igual forma, consientes

AL CONTESTAR ESTE OFICIO FAVOR DE CITAR EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA, CON EL FIN DE FACILITAR SU TRAMITACIÓN.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

del lamentable accidente con motivo de los hechos señalados, refrendándole nuestro apoyo hasta hoy.

**e).- Acta circunstancial levantada el 17 de Agosto de 2010 con motivo de la reunión que sostuvo el personal Directivo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia con V1, en la que se tomaron los siguientes acuerdos: (Fojas 30 y 31)**

Con la finalidad de brindar el apoyo psicológico y de rehabilitación (a V2) en las oficinas del SMDIF, ubicadas en Rotarios, Frente al Parque Pípila, se propone a V1 el cambio de su menor hijo a la Guardería "Julián Carrillo", ubicada a un costado de las instalaciones de las oficinas del SMDIF, quien en el acto manifestó su conformidad.

El día 23 de Agosto de 2010 a las 14:30 horas, cita con el Psicólogo para atención del menor.

El 24 de Agosto a las 14:30 horas, cita con rehabilitación física en el CRI para atención del menor.

**f).- Reglamento Interno para Padres de Familia sobre los servicios asistenciales-educativos que ofrece la Guardería y Jardín de Niños del SMDIF, en el que, en el Capítulo 3 relativo a la Recepción, Atención y Entrega de los Menores, se establece en su Cláusula XVII lo siguiente: (Fojas 32 y 33)**

**XVII.-** Los padres de familia deberán acudir a la brevedad cuando se les comunique que el menor se ha enfermado o **ha sufrido algún accidente** durante su estancia en la Institución, **si el caso lo amerita, el menor será trasladado al Centro Médico más cercano.**

**g).-** Nombramiento expedido el 01 de Octubre de 2009 por la C. Olivia Herrera Orta, Presidenta del SMDIF al Doctor Delfino Saucedo Martínez, como Responsable de Brigadas del SMDIF, al



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

que se agregó además el *curriculum vitae* del citado profesionista.  
**(Fojas 34, 35 y 36)**

**h).-** Nombramiento expedido el 01 de Octubre de 2009 por la C. Olivia Herrera Orta a la Profesora Alba del Barco Maza, como responsable de la Guardería Guadalupe Rodea de Jonguitud, documento al que se agregó además el *curriculum vitae* de la servidora pública mencionada. **(Fojas 37 a la 55)**

**i).-** Título de Licenciada en Puericultura, expedido por la Universidad Tangamanga a favor de Karla Janett Cedillo de León, al que se agregó además el *curriculum vitae* correspondiente.  
**(Fojas 56 a la 62)**

**8.-** Consta en Acta Circunstanciada número 2VAC-0173/10 que el 25 de Agosto de 2010, personal de la Segunda Visitaduría General recibió la llamada telefónica de V1, quien manifestó lo siguiente:  
**(Foja 63)**

Solo quiero informar que me entrevisté con la Psicóloga que atenderá a mi niño. Dijo que le dará una serie de diez sesiones al niño y diez sesiones a mí.

Por otra parte, ya fuimos al CRI (Centro de Rehabilitación Integral), revisaron a mi niño y me dijeron que no requerirá rehabilitación física.

Finalmente quiero comentar que el niño ya fue inscrito a la Guardería que está frente al Parque Pípila, está contento, me ha dicho que sí le gusta estar en esa Estancia Infantil.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

Posteriormente me comunicaré para continuar informado el avance de la atención psicológica que recibamos tanto el niño como yo.

## 9.- Correo electrónico del 27 de Septiembre de 2010, en el que V1 señaló **(Foja 66)**

“Quería saber si en la resolución me podría agregar si **se pudiera pedir el 100% de la colegiatura**, porque a mí como que me da pena. Aparte le informo que la cita con la psicóloga para con el niño quedó muy mal, solo atendió el 23 de Agosto y de ahí quedamos que serían los 10 lunes consecuentes, al segundo lunes llegó tarde la psicóloga porque según tenía junta y según dijo, se estaban poniendo de acuerdo para hacerlas grupal. Posteriormente me tocó mi cita (según sería cada 15 días los miércoles), de igual manera llegó tarde, según eran a las 2 pm y llegaba a las 2:40 pm, porque venía desde la Pimienta y me planteó que a ella se le hacía muy difícil atenderme en el DIF y que si yo podía ir al Cerrito en la Pimienta y que ahí me atendería, pero de igual manera a mí también se me hace difícil, aparte significa un gasto más y de lo del niño que se iban a poner de acuerdo que según iba a hacer en la sala de V2 que les iban a dar cuentos sobre varios temas. Y todavía es fecha y nada y todo quedó en nada, pues según yo tenía cita el miércoles pasado y no fui porque si no atienden al niño que es prioridad...V2 sólo ha recibido una terapia de las 10 desde el 23 de Agosto, cuando debería llevar cinco.”

15

## 10.- Correo electrónico del 12 de Octubre de 2010, en el que V1, precisó: **(Foja 67)**

...No quiero perder las esperanzas de que esto quede impune, porque no es justo que mi hijo quede con este tipo de problemas. De hecho en la junta que tuvieron en el kínder general me dejaron como una malagradecida, todavía que no le han dado las terapias del niño, pregunté en la guarde y sólo me dijeron que les había llegado un oficio acerca de eso pero que solo era un



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

proyecto, y **entonces hasta cuándo piensan atenderlo, creo que no es muy justo....** No he investigado si se pudiera reconstruir el dedito...

**11.-** Oficio número PE-254/2010 del 10 de Noviembre de 2010, mediante el que la Presidenta del SMDIF C. Olivia Herrera Orta rindió informe adicional solicitado por esta Comisión. Documento al que agregó lo siguiente: **(foja 70)**

**a).-** Oficio 0635 del 03 de Noviembre de 2010, mediante el que el Perito Eduardo Morquecho Méndez, Director de Protección Civil Municipal precisó que por el momento **no era posible remitir el resultado de las verificaciones practicadas a todas las Guarderías y Estancias Infantiles de esa Dependencia**, realizadas en el mes de octubre, toda vez que, las Guarderías y Estancias Infantiles cuentan con una norma oficial y propia reglamentación **que se encuentran confusas**. Por tal motivo, están en coordinación con SEDESOL, SEP y DIF Estatal intercambiando criterios para que de manera colegiada se pueda establecer uno solo que les dé posibilidad de emitir el resultado de las inspecciones realizadas de una manera totalmente apegada a la normatividad aplicable. Reservándose de proveer de acuerdo a lo solicitado. **(Foja 71)**

**b).-** Oficio 0013 del 10 de Noviembre de 2010 mediante el que el Coordinador de Psicología del Sistema Municipal DIF, Emilio Galaviz García, informó que V2 fue valorado por la Licenciada Mayra Janeth García Arreola y la Doctora Natividad Turrubiartes Noyola, y se decidió que el niño recibiera terapia grupal para monitorear su estado de ánimo respecto a su duelo y para ayudarlo a reforzar sus instancias psíquicas para llegar a superar el duelo y lograr una adaptación adecuada. **(Foja 72)**

**c).-** Informe del 01 de Septiembre de 2010, mediante el que la Licenciada Mayra Janeth García Arreola, Psicóloga del SMDIF precisó que, al haber entrevistado a V2 observó que el niño se muestra tranquilo, seguro, expresa sentirse bien, se encuentra emocionalmente estable, no presenta daño emocional, está



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

viviendo su proceso de aceptación de forma natural. En ningún momento culpa a su compañero y lo refiere como un accidente.  
**(Foja 73)**

**d).- Proyecto de Trabajo Grupal en la Guardería Julián Carrillo,** elaborado por la Psicóloga del SMDIF Martha Patricia Quintanilla Camarillo; consistente en llevar a cabo sesiones grupales una vez por semana, con duración de 50 minutos, donde se les narran a los niños cuentos en los que se pretende abarcar temas de importancia como los roles familiares, rivalidades fraternas, duelo por pérdida real o en fantasía, el divorcio, fortalecer las emociones, el yo auxiliar y la creatividad. **(Fojas 74 a la 77)**

Durante la primera sesión grupal, se concluyó que el niño V2 no lleva una etiqueta por el accidente que provocó la pérdida de una parte de su dedo, sus compañeros lo aceptan y no hacen distinción alguna por ese acontecimiento.

En la segunda sesión grupal se concluyó que el menor tiene conciencia de que ha perdido una parte de su dedo, durante la sesión hizo mención de esto, sin embargo, refirió que él puede moverlo como los demás compañeros y realizar las mismas actividades sin ninguna dificultad. El proceso de duelo se dio de manera positiva, la pérdida no trajo consecuencias emocionales en él.

En la tercera sesión grupal se concluyó que el niño muestra confianza en sí mismo por lo que le permite tener actitudes positivas como el participar sin miedo a equivocarse y el intentar realizar cosas nuevas por sí mismo.

Concluyó el informe que V2 se muestra tranquilo, seguro y expresa sentirse bien, se encuentra emocionalmente estable y no se detecta daño emocional por el suceso ocurrido. Está viviendo su proceso de aceptación de forma natural.

**12.- Acta circunstancial número 2VAC-0182/11 en la que consta que el 24 de Junio del año en curso personal de la Comisión llevó**



a cabo entrevista con las CC. Olivia Herrera Orta y Cecilia García Villasana, Presidenta y Directora, respectivamente, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, quienes manifestaron su voluntad de buscar los medios para reparar el daño ocasionado al Menor V2. **(Foja 78)**

Al efecto, la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, instruyó a la Directora para que, conjuntamente con el médico adscrito al Organismo, buscaran la manera de trasladar al niño a los Estados Unidos de Norteamérica, para valorar la posibilidad de realizar injerto en la primer falange del dedo que se le amputó. Además, para que analizara la solicitud de la madre para que se le otorgue una beca para que el niño continúe con sus estudios.

**13.-** Acta circunstancial número 2VAC-0188/11 en la que personal del Organismo hizo constar que el 12 de Julio del año en curso, se recibió llamada telefónica del Licenciado Luis Alberto Hernández Vega, Asesor Jurídico del Sistema Municipal DIF, quien señaló: **(Foja 79)**

18

“Se me instruyó para dar seguimiento al caso del menor de la Guardería Lupita, solicitamos la valoración de unos médicos de Monterrey, para ver la posibilidad de un injerto en la parte del dedito que se le amputó. Esperamos que los médicos que consultamos nos resuelvan en estos días. Creo que antes del fin de semana estaré en condiciones de rendir el informe de dichas gestiones.”

**“He valorado la posibilidad de ofrecer una indemnización a la madre del menor, acorde a lo que establece la Ley Federal del Trabajo. En tanto tenga el resultado correspondiente, lo remitiré a esa Segunda Visitaduría General.”**



**14.-** Acta circunstanciada número 2VAC-0202/11 en la que consta la entrevista telefónica que personal de la Segunda Visitaduría General llevó a cabo con personal adscrito al área de urgencias del Hospital General de Ciudad Valles el día 20 de Julio del año en curso, quien emitió opinión médica respecto al caso del Menor V2, en los términos siguientes: **(Foja 80)**

... en éste Hospital General no contamos con infraestructura ni personal para llevar a cabo ese tipo de trabajo: que es precisamente “reinsertar” una parte del cuerpo, en éste caso, una parte del dedo. Se requiere infraestructura especial, que no la tenemos; además, se requieren especialistas tales como cirujano vascular, cirujano plástico, Cirujano Pediatra, entre otros, y en la plantilla de personal no los tenemos. Pues si los tuviéramos se podría decir que seríamos Clínica para realizar trasplantes, pues reinsertar una parte del cuerpo es prácticamente un trasplante, no se hace aquí. Además, es muy difícil poder “salvar” una parte del cuerpo que se amputó, pues requiere tratamiento especial, de inmediato se tiene que poner en hielo (que le llamamos crioprecipitación), se debe trasladar adecuadamente y de inmediato a la clínica especializada, pues si no se le da éste tratamiento, la parte afectada pierde su función vital en cinco minutos.

Esto se lo informo con pleno conocimiento de causa, pues tengo veintiún años como Subdirector en el área de urgencias de éste Hospital y en muchas ocasiones nos llega gente que se les amputó una mano, un dedo, un pie, etc. y lo que hacemos es informarles que no es posible la reinsertación de la parte que se amputó y lo que se hace es remodelar el muñón de la parte afectada para evitar que el daño se siga haciendo más grande y evitar así mayor amputación.

**15.-** Oficio número DG-895/2011 del 22 de Julio del año en curso, mediante el que la Profesora Cecilia García Villasana, Directora General del Sistema Municipal DIF, ofrece, como medidas para efecto de la reparación del daño ocasionado a V2 lo siguiente:



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

I.- El pago en efectivo, en moneda de curso legal, de parte de la falangeta del dedo índice derecho que fue amputada con motivo del accidente, de conformidad con lo establecido por la tabla de valuaciones de incapacidad permanente parcial que señala la Ley Federal del Trabajo en su artículo 492, a razón del 6% sobre el importe de 1095 días de salario mínimo, tomando en consideración que el salario diario de éste año en nuestra zona geográfica C es de \$56.70 diarios, da un total de \$3,725.19 que se propone a pagar por la parte de la falangeta del dedo índice derecho.

II.- El pago mediante becas que establece el programa “estímulos a la educación” donde nuestra aportación será el ingreso directo del menor a dicho programa en los términos y condiciones que el mismo establezca. **(Fojas 81y 82)**

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA

**16.-** De las evidencias a que se allegó esta Comisión durante la investigación de este caso, se concluye que los servidores públicos adscritos a la Estancia Infantil “Guadalupe Rodea de Jonguitud”, dependiente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S. L. P., incurrieron en Violación a los Derechos del Niño, en su modalidad de *Violación del Derechos de los Menores a que se Proteja su Integridad, toda vez que su omisión atentó y produjo un daño físico a V2.*

Los servidores públicos adscritos a la Guardería Infantil “Guadalupe Rodea de Jonguitud” dependiente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia violaron en perjuicio de V2 lo dispuesto por los artículos 4º., párrafos sexto, séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos internacionales de observancia general en el territorio nacional, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 133 citado ordenamiento jurídico, dentro



de los cuales se encuentran los artículos 1º, 3º y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I; VII y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros.

**17.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que se tomen en consideración los derechos de los niños para su desarrollo armónico, como parte de las facultades del ser humano, por lo cual se hace referencia a las normas jurídicas que protegen sus derechos en los términos siguientes:

**Artículo 4º.-**

(párrafo sexto).- Los niños y las **niñas tienen derecho a la satisfacción** de sus necesidades de alimentación, **salud**, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

(párrafo séptimo).- Los ascendientes, tutores y **custodios tiene el deber de preservar estos derechos**. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

(párrafo octavo).- El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

**18.-** Interesa a la Comisión resaltar los alcances y la naturaleza del artículo 3º de la Convención de los Derechos del Niño, instrumento adoptado por la República Mexicana, en los términos del artículo 133 constitucional por lo cual es ley suprema de toda la Unión<sup>3</sup>. Así, esta Convención establece como principio rector el Interés Superior del Niño como base de las acciones públicas, en los siguientes términos:

<sup>3</sup> La Convención sobre los Derechos del Niño fue publicado en el Diario Oficial el 25 de enero de 1991. El artículo 133 establece la categoría de ley suprema de toda la Unión, a los instrumentos internacionales suscritos por el Presidente de la República y aprobados por el Senado, como es el caso de esta Convención.



### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **Interés Superior del Niño.**

**19.-** Estos documentos son coincidentes además con lo establecido en los artículos 5 y 19 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”; 2º y 4º de la Declaración de los Derechos del Niño; 3.1, 3.2 y 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en los que se reconoce el derecho a la integridad personal así como a un nivel de vida adecuado de salud y bienestar y que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor lo requiere, que los niños gozarán de protección especial y gozará de los beneficios de la seguridad social para desarrollarse en buena salud, así como que las instituciones públicas y privadas de bienestar social deberán tener una consideración primordial a que se atienda el interés superior del niño, asegurando la protección y cuidado para su bienestar garantizando su supervivencia y desarrollo.

**a).-** La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece:<sup>4</sup>

**Artículo 5.1.-** Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

<sup>4</sup> **Conocido como “Pacto de San José”. Depositario: OEA. Lugar de adopción: San José de Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación con México 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del senado 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: 7 de mayo de 1981.**



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**Artículo 19.-** Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

b).- La Convención sobre los Derechos del Niño, establece:

**Artículo 19.1.-** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas **para proteger al niño** contra toda forma de perjuicio a abuso físico o mental, **descuido o trato negligente**, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o **de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.**

c).- La Ley sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de San Luis Potosí, establece:

**Artículo 4.-** La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno, lo que implica que tengan la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Para ello, son principios rectores de la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

**II. El interés superior, conforme a la ley, de la infancia y la adolescencia; que implica dar prioridad.**

**Artículo 10.- Las obligaciones de los tutores, cuidadores y docentes que tengan a su cargo el cuidado** de una niña, niño o adolescente, **serán las de protegerlo** contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos, enseñándolos a que aprendan a defenderlos y respetar los de otras personas.

**Las instituciones educativas, públicas o privadas, deberán implementar medidas para evitar cualquier** forma de maltrato, tanto físico como verbal, **daño**, perjuicio, abuso o explotación, en



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

contra de niñas, niños y adolescentes, durante el horario de sus actividades escolares.

**Artículo 11.- Niñas, niños y adolescentes tienen prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde la protección necesaria** en cualquier circunstancia y con toda oportunidad, y se les atiende en todos los servicios, velando siempre por su interés superior.

**20.-** Con su omisión, los servidores públicos adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, incumplieron además con el deber previsto en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de San Luis Potosí, éste último que dispone:

**Artículo 56.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa, la que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan:

I. **Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión** que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;...

**21.-** La Ley Estatal de Protección Civil, establece:

**Artículo 36.- Los Sistemas Municipales de Protección Civil identificarán los principales riesgos del municipio respectivo y estudiarán las posibles medidas para prevenir su ocurrencia y aminorar sus efectos sobre la población.**

**Artículo 42.-** Los Consejos Municipales de Protección Civil tendrán las siguientes funciones:



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**I.- Actuar como órgano de consulta a nivel municipal en materia de protección civil;**

**II.- Promover y coordinar la integración y realización de actividades relacionadas con la protección civil, que deban desarrollarse en el municipio;**

**III.- Vincular las necesidades municipales en materia de protección civil con el Sistema Estatal de Protección Civil;**

**IV.- Identificar y estudiar los riesgos a que está expuesto el municipio a que pertenece, proponiendo las estrategias de protección civil y las posibles soluciones aplicables a cada caso;**

**Artículo 45.-** Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil, la identificación y elaboración de los estudios necesarios, tendientes a prevenir o minimizar los efectos de los desastres provocados por fenómenos naturales o humanos.

Las unidades municipales de protección civil tendrán la obligación de aplicar las disposiciones de esta Ley de instrumentar sus programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil.

**Artículo 49.- La Dirección Estatal de Protección Civil llevará a cabo verificaciones** de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, excepto en casas habitación.

**Artículo 50.-** Las verificaciones **se podrán realizar en coordinación con autoridades** Federales y **Municipales** competentes en la materia de revisión.

25

## IV.- OBSERVACIONES

**22.-** Esta Comisión considera de suma importancia el respeto a los derechos de las personas que por su condición y circunstancias



personales se encuentran en situación de vulnerabilidad, como es el caso de los menores de edad, ya que éstos difícilmente pueden protegerse y cuidarse a sí mismos de actos o de ataques que atenten contra su vida, su desarrollo integral, su dignidad personal y su integridad física como ocurrió en el presente caso.

## RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

**23.-** Las actuaciones contrarias a los Derechos Humanos de los **CC. Alba del Barco Maza y Karla Janett Cedillo de León**, Directora y encargada de Sala, respectivamente, de la Guardería Infantil “Guadalupe Rodea de Jonguitud”, así como al **Doctor Delfino Saucedo Martínez**, responsable de Brigadas Médicas, todos ellos adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S. L. P son de considerarse además como conductas indebidas apartadas de las obligaciones que les impone la fracción I del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de San Luis Potosí, éste último que dispone:

26

**Artículo 56.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa, la que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan:

**I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión** que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;...



Asimismo el análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el presente asunto, esta Comisión acreditó la existencia de acciones y omisiones violatorias a derechos humanos en perjuicio de V2 y el resto de los menores que reciben servicios asistenciales en la Guardería “Guadalupe Rodea de Jonguitud”, relativo al derecho a la integridad física, así como al derecho a la salud, a la legalidad y seguridad jurídica, derivados de una prestación y ejercicio ineficiente del servicio público, por parte de servidores públicos adscritos tanto al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia como al propio Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ciudad Valles, que más adelante se enunciarán.

**24.-** Aproximadamente a las 13:50 horas del 29 de Junio de 2010, cuando los menores de la Sala de Preescolar 2 que reciben servicios en la Estancia Infantil “Guadalupe Rodea de Jonguitud”, dependiente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles se trasladaban a su sala después de haber tomado sus alimentos, al ir corriendo uno de ellos aventó de manera imprudencial la puerta de acceso a la Sala, la cual se impactó en el dedo índice de la mano derecha del Menor V2, cuyo resultado fue la amputación de la primer falange del dedo índice derecho del citado niño.

27

De lo anterior se puede establecer, que la puerta del aula que impactó la mano de V2 se encontraba sin ninguna medida de seguridad, de tal manera que los niños no pudieran manipularla (abrir y cerrar), tal como lo señaló V1 en su escrito inicial de queja al referir:

“... mi hijo me dice que T1 aventó muy fuerte la puerta, la cual no estaba sujeta de nada para que no la aventaran los niños, y que ellos venían del comedor...” (evidencia 1).



Se llega a esta conclusión al adminicular la afirmación de V1 con el informe rendido por la Profesora Cecilia García Villasana, Directora del Sistema Municipal DIF, quien precisó: “...inmediatamente después de lo acontecido, y a materia de prevención, se instruyó por parte de ésta Dirección General al área de mantenimiento para que se constituyera en la guardería “Lupita Rodea de Jonguitud” a efecto de asegurar todas las puertas de acceso a las aulas para que las mismas solo puedan operarse por la responsable de cada sala”. (Evidencia 7-a).

Es de observarse que ante la falta de medidas de seguridad para el cierre de puertas, como en este caso, la educadora, debió estar pendiente del acceso en la referida puerta, con lo cual seguramente habría impedido que el niño T1 aventara la puerta que finalmente golpeó y causó amputación traumática de la primer falange del dedo índice derecho de V2, cosa que no sucedió.

**25.-** De igual forma en cuanto a la atención inmediata del accidente, se observa que los servidores públicos que se encontraban en el lugar de los hechos, contravinieron lo dispuesto por la fracción XVII del **Reglamento Interno para padres de familia sobre los servicios asistenciales-educativos** que ofrece la Guardería y Jardín de Niños del SMDIF, **al no trasladar de manera inmediata al menor agraviado a que recibiera atención médica.**

Es conveniente resaltar lo manifestado por la Profesora Alba del Barco Maza en la rendición del informe a este Organismo, en el que refiere que el accidente sucedió aproximadamente a las 12:55 horas, y que enseguida trasladaron al menor a la dirección para darle los primeros auxilios (sin precisar en qué consistieron éstos), que a las 13:10 el Doctor Delfino Saucedo sugirió el traslado del menor a una Clínica para su atención y que, finalmente, a las 13:30 horas el niño fue atendido por la Doctora Manuela Pérez



Velázquez quien realizó curación y aplicó analgésico (evidencia 7-d); lo anterior correlacionado con la afirmación de la Profesora del Barco Maza y con la información rendida por el Doctor Delfino Saucedo, quien “sólo cubrió la herida con una gasa estéril” (evidencia 7-b). Con lo anterior podemos concluir que el niño recibió atención especializada hasta después de treinta minutos de haber sufrido la lesión. Por lo cual debe considerarse que de haberse trasladado al niño de manera inmediata al centro de salud más cercano a que le brindaran los servicios médicos urgentes, **muy probablemente se habría evitado en gran medida el dolor y sufrimiento que padeció V2.**

**26.-** Por lo anterior, la Comisión concluye que el personal adscrito a la Guardería Infantil “Guadalupe Rodea de Jonguitud” dependiente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S. L. P., no observó el contenido de la Cláusula XVII relativa a la Recepción, Atención y Entrega de los Menores del Reglamento Interno para Padres de Familias sobre los servicios asistenciales-educativos que ofrece la Guardería y Jardín de Niños del SMDIF (evidencia 7-f), en la que claramente se especifica que, **cuando el menor haya sufrido un accidente durante su estancia en la Institución, si el caso lo amerita será trasladado al Centro Médico más cercano.** Así pues, quedó demostrada de manera fehaciente la ineficiencia con que actuaron los servidores públicos que estuvieron el día de los hechos, pues de manera cuestionable no trasladaron al niño V2 de inmediato a un Centro Médico para que recibiera atención especializada, aunque no hubiere llegado su madre, tal como lo estipula el Reglamento de la Estancia Infantil.

## **ACCIONES NECESARIAS COMO GARANTÍA DE NO REPETICIÓN.**



**27.-** No obstante que las autoridades de la guardería infantil “Guadalupe Rodea de Jonguitud” han implementado acciones preventivas para garantizar que los hechos no se presenten nuevamente, tal como lo refiere la evidencia 7-a, en virtud de que instruyó al área de mantenimiento para asegurar que todas las puertas de acceso a las aulas, solo puedan operarse por la persona responsable de las mismas; éstas acciones resultan insuficientes, ya que es necesario que una institución pública, que cuente con facultades de inspección, control y/o vigilancia, certifique las instalaciones, como lo es la Unidad Municipal de Protección Civil de ese Ayuntamiento, y así prevenir que se susciten accidentes de consecuencias irreparables. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 fracción XIV inciso e) w), y x), del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ciudad Valles, S. L. P.

30

En este mismo orden de ideas, y para garantizar la No repetición del acto, es necesario que en la guardería infantil “Guadalupe Rodea de Jonguitud” y en todas y cada una de las guarderías reguladas por el Sistema DIF Municipal de ese Ayuntamiento, se lleven a cabo supervisiones conforme lo estipulado en los artículos 36, 42 fracciones I y IV, 45, 50 y 51 de la Ley Estatal de Protección Civil, que establecen las reglas para llevar a cabo verificaciones para identificar los riesgos y proponer medidas correctivas, así como de seguridad, tendientes a prevenir y minimizar dichas anomalías.

Para lo anterior, el Sistema municipal DIF debe coordinarse con la Dirección Municipal de Protección Civil y llevar a cabo verificaciones constantes, a fin de prevenir y evitar accidentes como el analizado en el presente caso; en virtud de que compete al Órgano Municipal de Protección Civil llevar a cabo las



verificaciones a dichas estancias, debiendo tener en cuenta que en sus instalaciones se alberga y atiende a niños y niñas, que precisamente por su corta edad, su inconsciencia y su vulnerabilidad les resulta imposible advertir los riesgos a que están expuestos en su diario vivir.

## REPARACION DEL DAÑO.

**28.-** La Reparación del daño es una figura jurídica contemplada por la legislación nacional y reconocida por nuestro país en el concierto de las naciones. Así, México ha signado convenios de diversa índole que reconocen este Derecho para las víctimas de violaciones a derechos humanos, como se verá enseguida. Al respecto la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, establece que:

**Artículo 98.** Cuando se haya aceptado una recomendación de la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, en la que se proponga la reparación de daños y perjuicios, la autoridad competente se limitará a su determinación en cantidad líquida y ordenará el pago respectivo.

31

**29.-** Ahora bien, por cuanto hace a los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contempla el concepto de indemnización de la siguiente forma:

### **Artículo 63.**

**1.** Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

**30.-** Las acciones realizadas por los **CC. Alba del Barco Maza, Karla Janett Cedillo de León y Delfino Saucedo Martínez**, funcionarios adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S. L. P., se consideran actividades administrativas irregulares, toda vez que su conducta provocó un daño al derecho que todo niño tiene a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de del Estado, tal como lo refiere el artículo 2º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí:

**Artículo 2º:** Esta Ley tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para hacer determinar la responsabilidad patrimonial del Estado y municipios de San Luis Potosí, así como reconocer el derecho a la indemnización de las personas que sufran una lesión en cualquiera de sus bienes, posesiones o **derechos *como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.*** Se considerará actividad administrativa irregular, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal alguno o causa justificada para legitimar el daño de que se trate.

32

Asimismo los artículos 5º, 6º párrafo segundo, 13, 16 fracción II y 20, de la Ley anteriormente citada, establecen las bases, límite y el procedimiento para hacer determinar la responsabilidad patrimonial del estado y de sus municipios, así como reconocer el derecho a la indemnización de las personas que sufren una lesión en cualquiera de sus bienes, posesiones o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.

**31.-** Por otro lado, no pasa desapercibido que el Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Valles, S. L. P., ha mostrado la intención de apoyar a la víctima (evidencias 5, 7-d, 12, 13 y 15); así, se



advierte que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de ese municipio, ha hecho lo conducente al dar respuesta a las medidas precautorias que esta Comisión dictó a favor de V2 y le ha proporcionado todos aquellos servicios a su alcance para procurarle su bienestar, para lograr la recuperación de su salud emocional y física, tal como lo manifestó Usted en entrevista con personal de la Segunda Visitaduría General de este Organismo, en donde instruyó a la Directora del Sistema Municipal DIF para que, conjuntamente con el médico adscrito a ese Organismo, busquen la manera de trasladar al niño a los Estados Unidos de Norteamérica, para que en ese lugar se valore la posibilidad de realizar un injerto en el primer falange del dedo que se le amputó, sin menoscabo de la beca ofrecida para continuar sus estudios.

En ese mismo tenor, en entrevista con personal del área jurídica del Sistema Municipal DIF se informó a esta Comisión Estatal que se requirió la valoración de unos médicos del estado de Nuevo León, para ver la posibilidad de un injerto al menor, en caso de no ser posible esta situación, se buscara la forma de indemnizar acorde a lo que establece la Ley Federal del Trabajo.

33

En relación al párrafo anterior, **la dependencia municipal del DIF**, hizo ofrecimiento **a la madre del menor**, mediante oficio número DG-895/2011, el cual se hizo llegar a la Segunda Visitaduría General de este Organismo, en el que se señaló que como medida de reparación del daño ocasionado y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, propone una indemnización a razón del 6% sobre el importe de 1095 días de salario mínimo; sin embargo a efecto de lograr una reparación del daño justa y equitativa debe de tomarse en cuenta además, lo señalado en la fracción II del artículo 16 de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis



Potosí<sup>5</sup>. Sin menoscabo del ofrecimiento de proporcionar la educación de V2 mediante el ingreso directo al programa “estímulos a la educación”, sufragando la totalidad de gastos que por su educación se generen.

## VISTA

**32.-** Este Organismo observa que es necesaria la participación de las autoridades locales, en materia de prevención de accidentes dentro de las estancias y albergues a cargo del SMDIF, así como los particulares, algunos de ellos con apoyos sociales como los de SEDESOL, que funcionan previo permiso y licencia de funcionamiento otorgadas por el Ayuntamiento de Ciudad Valles, S. L. P.

**33.-** Derivado de lo anterior, se da vista con esta recomendación al **Director de Protección Civil Municipal**, a efecto de que difunda los Planes y Programas de Protección Civil y lleve a cabo la inspección, control y vigilancia de los albergues, guarderías, **para que de manera coordinada con las autoridades** locales se promueva la cultura de protección civil en ese Municipio; y actúe de conformidad con el **Reglamento de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S. L. P.**, que establece:

34

**Art. 18.-** Sin perjuicio de las que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, la Unidad Municipal, tendrá las siguientes facultades:

<sup>5</sup> ARTÍCULO 16. Los montos de las indemnizaciones para los casos en que se ocasionen daños personales o muerte se calcularán de la siguiente forma:

II. Los casos que no se encuentren en la hipótesis anterior, corresponderá una indemnización doble a la que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo;



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

Fracción **IV.- Vigilar el correcto cumplimiento de las recomendaciones** que expida en materia de Protección Civil.

Fracción **V.- Difundir los Planes y Programas de Protección Civil**, con la finalidad de crear una cultura de protección civil en la población general.

Fracción **XIV.- Ejercer la inspección, control y vigilancia de los establecimientos** con las siguientes características:

c) Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal.

e) **Jardines de niños, guarderías**, dispensarios, consultorios.

**34.-** De igual manera, se da vista al **Consejo Municipal de Protección Civil**, para los efectos de que en la próxima sesión ordinaria que tengan programada, den a conocer esta recomendación, a fin de que procedan conforme a sus facultades, previstas en el capítulo **IV** artículos 7º y 8º, y capítulo **V** artículos 9º y demás relativos del **Reglamento de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, S. L. P.**, en concordancia con lo que dispone la Ley Estatal de Protección Civil, que establece:

**Artículo 36.- Los Sistemas Municipales de Protección Civil identificarán los principales riesgos del municipio respectivo y estudiarán las posibles medidas para prevenir su ocurrencia y aminorar sus efectos sobre la población.**

**Artículo 42.-** Los Consejos Municipales de Protección Civil tendrán las siguientes funciones:



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

**I.- Actuar como órgano de consulta a nivel municipal en materia de protección civil;**

**II.- Promover y coordinar la integración y realización de actividades relacionadas con la protección civil, que deban desarrollarse en el municipio;**

**III.- Vincular las necesidades municipales en materia de protección civil con el Sistema Estatal de Protección Civil;**

**IV.- Identificar y estudiar los riesgos a que está expuesto el municipio a que pertenece, proponiendo las estrategias de protección civil y las posibles soluciones aplicables a cada caso.**

**35.-** Ahora bien, como ya es de su conocimiento, **las nuevas reformas a la Constitución Federal, (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio del 2011) en su artículo 102 apartado B en su párrafo segundo establece la obligación de todo servidor público a responder a las recomendaciones que emitan los organismos públicos de derechos humanos, como lo es en este caso esta Comisión; y en caso de no haber aceptación o incumplimiento, se deberá fundar y motivar dicha negativa. En caso de acontecer lo anterior el SMDIF deberá hacer pública dicha negativa. En la inteligencia de que este Organismo estará obligado a dar vista al Congreso del Estado, para los efectos de que esa Soberanía determine lo conducente en cuanto a la comparecencia de la autoridad a quien se dirige esta Recomendación. Lo antes referido en correlación con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí, así como lo establecido en el artículo 29 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.**

36



Por todo lo anterior, y con la certeza de que serán valoradas en su adecuada dimensión las observaciones que se hacen en este documento, es pertinente emitir las siguientes:

## V.- RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** A efecto de garantizar la **No repetición del acto**, solicite a la Dirección de Protección Civil Municipal o en su caso a otra autoridad competente en esta materia, a efecto de que se impartan talleres en materia de **prevención de accidentes y primeros auxilios a todo el personal que integra la plantilla laboral de las Estancias Infantiles y Albergues** dependientes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S. L. P. Asimismo, solicite mediante escrito a la Dirección Municipal de Protección Civil de ese Ayuntamiento, para que **instrumente las acciones correspondientes y realice de manera inmediata la revisión de las condiciones físicas en que operan las Guarderías y Estancias Infantiles, dependientes del Sistema Municipal** para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S. L. P. tomando como base lo dispuesto en la Ley Estatal de Protección Civil y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia Social**. Con lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 fracción VI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**SEGUNDA.-** Se dé vista de este documento al Órgano de Control Interno competente, a efecto de que inicie la investigación correspondiente, y una vez que se determine si se encontraron elementos suficientes que presuman la responsabilidad administrativa, se instaure el procedimiento administrativo respectivo en contra los **CC. Alba del Barco Maza y Karla Janett Cedillo de León**, Directora y encargada de Sala, respectivamente,



de la Guardería Infantil “Guadalupe Rodea de Jonguitud”, así como al **Doctor Delfino Saucedo Martínez**, responsable de Brigadas Médicas, todos ellos adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S. L. P. **por las omisiones que han quedado referidas en el cuerpo de esta recomendación, por incumplir el Reglamento Interno para Padres de Familia sobre los servicios asistenciales-educativos que ofrece la Guardería y Jardín de Niños del SMDIF.**

**TERCERA.-** Se agoten todas las alternativas médicas posibles para que al menor se le restituya el daño físico causado en su primer falange del dedo índice derecho amputado para que se valore la posibilidad de realizar un injerto en su dedo afectado, sin menoscabo de la beca ofrecida para continuar sus estudios. Lo anterior en los términos ofrecidos por Usted ante la Visitadora Adjunta de este Organismo el pasado once de julio del año en curso, de acuerdo al acta circunstanciada 2VAC-0182/11 **(evidencia 12 que obra a foja número 78 del expediente).**

38

**CUARTA.-** Sin menoscabo del punto recomendatorio anterior, **se indemnice a V2** de una forma justa y equitativa del daño causado, conforme al ofrecimiento que hace ese Ayuntamiento de Ciudad Valles, S. L. P., mediante oficio DG-895/2011, debiendo **considerarse en la reparación del daño**, el artículo 16 fracción II de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a fin de otorgarle a V2, **el doble del ofrecimiento realizado por esa Institución.**

**Dese vista al DIRECTOR y AL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CIUDAD VALLES, S. L. P., para los efectos que se describen en las páginas 33 y 34 de este documento, respectivamente.**



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

Le solicito atentamente me informe sobre la aceptación de esta Recomendación en el **término de diez días hábiles siguientes a su notificación**, de conformidad con el artículo **122** de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. **Aceptada que sea, se concederán diez días hábiles contados a partir de la aceptación para dar cumplimiento a la misma.** En la inteligencia, que de no aceptarse y en su caso, el incumplimiento de la misma, se estará a lo dispuesto en el apartado B del artículo **102** de la Constitución Federal, en correlación con lo dispuesto por el artículo **17** de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí, así como lo establecido en el artículo **29** de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

A T E N T A M E N T E

*"Porque tus derechos son mis derechos"*

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS.**

39

**LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES**

JAMP/EGM/EVG.